



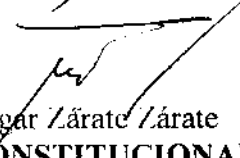
Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

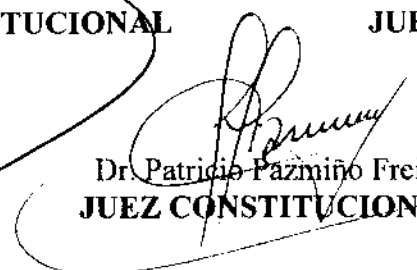
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 24 de abril de 2012, las 16H15.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Manuel Viteri Olvera y Edgar Zárate Zárate, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa No. 0563-12-EP, acción extraordinaria de protección** interpuesta el 04 de abril de 2012 por el Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, la demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia dictada por la ex – Primera Sala de lo Penal de la Corte nacional de Justicia, con fecha 25 de enero de 2012, a las 09H20. **Violaciones constitucionales.-** El accionante señala que dentro de la decisión judicial impugnada se han violado los derecho del debido proceso en razón a la falta de motivación de la Sentencia acusada, y el derecho a la Seguridad Jurídica, contenidos en los artículo 76.7, letra I); y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes y argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal, el interesado arguye que la decisión judicial impugnada vulnera el derecho al debido proceso y seguridad jurídica toda vez que no determina con claridad lo que significa el delito de invasión, tipificado en el artículo 155 del Código Penal. Asimismo, establece que la Sentencia impugnada tampoco se pronuncia sobre la responsabilidad y duda, contenidos en el artículo 83 y artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, lo que en definitiva vulnera el derecho a la motivación, que debe ser entendido como una “*exigencia política, constitucional y legal*” que reafirme la paz social y la esencia de un régimen democrático. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, la accionante solicita que la Corte Constitucional declare la nulidad de la Sentencia dictada por la ex – Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 25 de enero de 2012, a las 09H20, y retrotraiga lo actuado hasta antes de la emisión de dicha Sentencia, disponiendo que la Sala Penal Única de la Corte Nacional de Justicia conozca y resuelva conforma a derecho el recurso de casación en referencia. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 ibidem señala que “*Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la*


2

Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 *ibídem*, prevén los requisitos para la admisibilidad de esta acción. De la revisión del expediente se evidencia que los accionantes buscan que esta Corte Constitucional conozca, analice y se pronuncie sobre las presuntas violaciones constitucionales que se habrían cometido en el proceso de acción. Esta Sala, en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores y verificados los presupuestos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y la ley, en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en concordancia con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **0563-12-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de abril de 2012, las 16H15 


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARÍA SALA DE ADMISIÓN